

REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD (COMPETITIVIDAD) "Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 0003/2018 Que establece la metodología para la implementación de la primera etapa del Plan Nacional de Mejora Regulatoria en la República Dominicana.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD (COMPETITI-VIDAD):

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana consagra la finalidad de los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a satisfacer las necesidades del Interés colectivo, y cuya prestación debe responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 1-06, del 10 de enero de 2006, crea el Consejo Nacional de Competitividad, como una entidad de Derecho Público descentralizada, que cuenta con personalidad jurídica, autonomía funcional y organizativa necesaria para el cumplimiento de las funciones que le asigna la ley y sus normas complementarias, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 141 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Competitividad es un órgano mixto del Gobierno dominicano, que depende orgánica y funcionalmente de la Presidencia de la República, quien le preside, y como ente transversal y multisectorial está adscrito en materia administrativa, según los términos del artículo 35 de la Ley No. 247-12 de la Administración Pública del 9 de agosto de 2012.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva, como Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución, tiene la prerrogativa de aprobar los manuales y procedimientos que correspondan para el buen desempeño administrativo y de gestión del organismo, de conformidad con el Decreto No. 388-10 que establece el Reglamento del Consejo Nacional de Competitividad

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013, establece que la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, reafirma los principios rectores de la Administración, entre los que se encuentran: el de eficacia, facilitación y celeridad.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relacíones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013, establece que la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, reafirma los principios rectores de la Administración, entre los que se encuentran: el de eficacia, facilitación y celeridad.

CONSIDERANDO: Que en interés de garantizar el derecho de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, de conformidad con el artículo 6 de la Ley No. 107-13, se establece que el personal al servicio de la Administración Pública tiene el deber resolver los procedimientos en un plazo razonable.

CONSIDERANDO: Que por aplicación del principio constitucional de eficacia, la Ley No. 107-13 establece que las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos en los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que en base a los principios que rigen la Administración Pública, es un objetivo del Gobierno dominicano, la promoción de reformas en los procedimientos administrativos, así como la simplificación de trámites gubernamentales en aras de contribuir al fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho.

CONSIDERANDO: Que la mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces



COMPETITIVIDAD

para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto, fomentando la competencia económica, el desarrollo de negocios, incentiva la formalidad, estimula la actividad empresarial, mejora la organización de los procesos, reduce las trabas administrativas, como forma de promover el ejercicio de los derechos y garantías constitucionalmente protegidas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República como máxima autoridad rectora de la Administración Pública, en virtud de las prerrogativas de regulación sobre la función administrativa otorgadas por la Constitución y las leyes, dictó el Decreto No. 258-18 de fecha 11 de julio de 2018, con el objetivo de disponer la cuantificación y análisis de los diversos costos que asocian las regulaciones vigentes en la República Dominicana, así como su impacto en la actividad productiva y la economía nacional, poniendo en marcha la primera etapa del Plan de Mejora Regulatoria.

CONSIDERANDO: Que en el mismo Decreto No. 258-18 de Mejora Regulatoria, se otorga a la Dirección Ejecutiva la potestad de establecer las metodologías, manuales e instructivos para su aplicación.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo de un sólido programa de mejora regulatoria, es una tarea permanente del organismo coordinador el estar abierto a la consulta de los agentes sociales y económicos, para el diseño, implementación y la simplificación de trámites administrativos.

CONSIDERANDO: Que actualmente no existe una contabilidad precisa del acervo de regulaciones vigentes, sino que las normas jurídicas que afectan la actividad económica del país se encuentran dispersas en los distintos portales web de las instituciones estatales, que, además, pueden recurrir a otros mecanismos de publicidad, lo que complejiza y eleva el costo del acceso a la información pública, y genera la necesidad de que se establezca un mecanismo de consulta ágil y actualizado.

CONSIDERANDO: Que con el objetivo de establecer las bases mediante las cuales la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, y el Consejo Nacional de Competitividad, en el ámbito de sus competencias, puedan llevar a cabo actividades de cooperación, encaminadas al fortalecimiento del desarrollo e implementación de herramientas de políticas regulatorias, se suscribió el "Memorando de Entendimiento para el Fortalecimiento de la Política de Mejora Regulatoria" de fecha 18 de junio de 2018.

CONSIDERANDO: Que es preciso establecer la metodología que regirá el levantamiento del inventario regulatorio en las distintitas instituciones estatales, que servirá de base para la creación del Registro de Regulaciones Administrativas de la República Dominicana; así como la metodología que regirá la implementación del Programa de Simplificación de Cargas (SIMPLIFICA-RD) en las distintitas instituciones estatales, que servirá de base para la cuantificación estimada de los costos asociados a la carga regulatoria en la República Dominicana.

VISTOS:

La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 13 de junio de 2015, que consagra las bases fundamentales de organización y funcionamiento de la Administración Pública nacional y local.

LEYES:

- Ley No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, que crea la Oficina de Acceso a la Información, y su reglamento de aplicación establecido mediante el Decreto No. 130-05 del 25 de febrero de 2005.
- Ley No. 01-06, de fecha 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad.
- La Ley 41-08, de Función Pública y crea el Ministerio de Administración Pública del 16 de enero de 2008.
- Ley No. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo de 2030, de fecha 25 de enero de 2012.
- Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.
- Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.



DECRETOS:

 Decreto No. 192-07, que crea el Programa de Mejora Regulatoria bajo la coordinación del Consejo Nacional de Competitividad, del 3 de abril de 2007.

Decreto No. 388-10, de fecha 29 de julio de 2010, que establece el Reglamento del Consejo Nacional de Competitividad.

Decreto No. 258-18, de Mejora Regulatoria, del 11 de julio de 2018.

ACUERDOS:

- Memorando de Entendimiento para el Fortalecimiento de la Política de Mejora Regulatoria suscrito entre la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), y el Consejo Nacional de Competitividad (COMPETITIDAD), de fecha de 18 de junio de 2018.
- Plan de trabajo y cronograma para la Implementación del Programa de Simplificación de Cargas (SIMPLIFICA-RD) en la República Dominicana", de fecha de 5 de julio de 2018.

En virtud de las atribuciones conferidas al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad por la Ley 1-06 y el Decreto 388-10, emite la siguiente.

RESOLUCIÓN:

METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PLAN NA-CIONAL DE MEJORA REGULATORIA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 1. Objeto. De conformidad con en el Decreto No. 258-18 de Mejora Regulatoria, se establece la metodología para el levantamiento del inventario regulatorio de la Administración Pública, y así como la implementación del Programa de Simplificación de Cargas (SIMPLIFICA-RD) como parte de la puesta en marcha de la primera etapa del Plan Nacional de Mejora Regulatoria.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables a todos los entes y órganos de la Administración Pública, en los términos establecidos en el Decreto No. 258-18 de Mejora Regulatoria. No obstante, para la primera etapa de la puesta en marcha del Plan Nacional de Mejora Regulatoria se han seleccionado las instituciones descritas en el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 4. Definiciones. Las siguientes definiciones se aplican con exclusividad a todo el texto de la presente resolución:

- Saldo regulatorio: Se refiere al número de regulaciones vigentes en un determinado momento del tiempo. El saldo regulatorio mide el stock o acervo de regulaciones vigentes. Para los fines del presente inventario, el saldo regulatorio incluirá todas las regulaciones administrativas vigentes, sin importar el año en que fueron emitidas.
- Flujos regulatorios: Se refieren al número de regulaciones emitidas, derogadas y abrogadas en un determinado período de tiempo. El flujo regulatorio mide el comportamiento de la actividad regulatoria.
- 3. Regulación: Se refiere a toda actividad estatal, legislativa o administrativa, materializada en un instrumento jurídico de cualquier índole, que signifique un ejercicio de intervención del Estado en la sociedad, incluyendo los mercados, sin perjuicio de su forma o jerarquía dentro del sistema de fuentes, que norme e innove el ordenamiento jurídico.
- 4. Acto administrativo: Se refiere a toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros, o en los términos que establezca el contenido del acto mismo. Los actos administrativos, en sí mismos, no son regulaciones, sino que pueden fungir como instrumentos jurídicos que materialicen la actividad regulatoria de la Administración Pública.



- 5. Reglamento: Se refiere al concepto de reglamento en sentido estricto. Es la norma jurídica dictada por el Poder Ejecutivo, de rango inferior a la ley y cuyo fin consiste precisamente en concretar la misma, que es por naturaleza general. Todos los reglamentos son regulaciones.
- Disposición reglamentaria: Se refiere al concepto de reglamento en sentido lato. Es toda norma jurídica dictada por la Administración Pública, de rango inferior a la ley y que innova el ordenamiento jurídico. Todas las disposiciones reglamentarias son regulaciones.
- 7. Derogación: Se refiere a la modificación parcial de normas jurídicas. La derogación puede ser tácita o expresa.
- 8. Abrogación: Se refiere a la modificación total de normas jurídicas. La abrogación puede ser tácita o expresa.
- 9. Modificación tácita: Se refiere a la modificación (derogación o abrogación) que se realiza a través de cláusulas incompatibles con las que se modifican.
- 10. Modificación expresa: Se refiere a la modificación (derogación o abrogación) que se realiza a través de cláusulas concretas.
- 11. Trámite gubernamental: Se refiere a todo procedimiento administrativo que deban realizar las personas físicas o jurídicas ante los distintos entes y órganos de la Administración Pública para poder efectuar una solicitud o entrega de información, a los fines de: cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio público, y/o que se emita un acto administrativo. Además, se consideran trámites gubernamentales las obligaciones de conservar registros o documentos, con excepción de aquellos que sólo deban presentarse a requerimiento expreso de la Administración Pública.

Artículo 5. Cobertura Institucional. Abarca una muestra representativa de instituciones del sector público que inciden, directa o indirectamente, en sectores económicos tales como: agrícola; ambiental; comercio; comunicaciones; educación; energía; externo; financiero; fiscal; infraestructura; institucional; laboral; salud; seguridad; transporte; turismo; entre otros.

Artículo 6. Criterio de Selección. Se establece como criterio de selección: 1) El grado de su impacto en la economía nacional de conformidad con su ámbito regulatorio; y, 2) El peso de su presupuesto dentro del Presupuesto General del Estado. Para aproximar la incidencia económica de las instituciones seleccionadas, se calcula la sumatoria de sus respectivas ejecuciones presupuestarias como porcentaje del gasto público total y como porcentaje del PIB nominal.

Artículo 7. Instituciones Seleccionadas. Las instituciones seleccionadas, cuvas elecuciones presupuestarias al cierre del año 2017 representaron el 60.3% del gasto público total y el 10.9% del PIB nominal, son las siguientes:

- Autoridad Portuaria Dominicana 1.
- 2 Banco Central de la República Dominicana (BCRD)
- Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) 3.
- Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA) 4.
- Consejo Dominicano para la Calidad (CODOCA) 5
- Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)
- 7. Consejo Nacional de Zonas Francas (CNZF)
- Dirección General de Aduanas (DGA) 8
- Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
- 10.
- Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) Instituto de Protección de los Derechos al Consumidor (PROCONSUMIDOR) 11.
- Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) 12.
- Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) 13.
- Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) 14.
- Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) 15.
- Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) 16.
- Instituto Nacional del Tabaco (INTABACO) 17.
- 18. Junta de Aviación Civil (JAC)
- 19. Ministerio de Agricultura
- Ministerio de Cultura 20.
- Ministerio de Educación (MINERD) 21
- 22. Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT)



- Ministerio de Energía y Minas (MEM)
- Ministerio de Hacienda (MH)
- Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM)
- 26. Ministerio de Interior y Policía
- Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales 27.
- 28. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
- 29. Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX)
- 30. Ministerio de Salud Pública (MSP)
- 31. Ministerio de Trabajo
- Ministerio de Turismo (MITUR) 32.
- 33. Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI)
- Procuraduría General de la República (PGR) 34.
- 35. Servicio Nacional de Salud (SNS)
- Superintendencia de Bancos (SIB) 36.
- 37. Superintendencia de Electricidad (SIE)
- Superintendencia de Pensiones (SIPEN) 38.
- Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) 39.
- 40. Superintendencia de Seguros
- Superintendencia de Valores (SIV) 41.

Artículo 9. Designación de Enlaces Institucionales. Las instituciones seleccionadas deben designar un enlace institucional para todo lo relativo a la aplicación del Decreto No. 258-18 de Mejora Regulatoria y la presente resolución.

Párrafo. Los enlaces institucionales deben contar con la jerarquía y/o autoridad necesarias para requerir informe, a cualquier instancia de dependencia directa o desconcentrada, sobre las informaciones necesarias para el cumplimiento del Decreto 258-18 y la presente resolución.

Artículo 10. Consulta al Sector Privado. La Dirección Ejecutiva de COMPETITIVIDAD en aplicación del artículo 5 del Decreto 389-17, crea un mecanismo de consulta accediendo al portal www.competitividad.gob.do/consulta que permita a las asociaciones empresariales, empresas y particulares en general, remitir las informaciones sobre aquellas regulaciones, trámites y servicios que pudieran estar afectando sus respectivos derechos económicos y sociales, garantizados por la Constitución de la República; así como cualquier estimación pertinente de costos regulatorios que recaigan sobre la actividad económica de su ámbito

LEVANTAMIENTO DEL INVENTARIO REGULATORIO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 11. Inventario Regulatorio. Consiste en recopilar las regulaciones administrativas vigentes, y establecer una contabilidad precisa y continua del saldo regulatorio que permita el seguimiento y análisis de los flujos regulatorios en el tiempo. El resultado de este levantamiento conformará el Registro de Regulaciones Administrativas de la República Dominicana, un repositorio centralizado y actualizado de todas las regulaciones administrativas vigentes de libre acceso al usuario.

Artículo 12. Indicadores. El levantamiento del inventario regulatorio permitirá la construcción de los siguientes indicadores estadísticos:

- Número de regulaciones administrativas vigentes, total.
- Número de regulaciones administrativas vigentes, por institución.
- Número de regulaciones administrativas vigentes, por sector económico.
- Número de regulaciones administrativas vigentes, por tipo de regulación.
- Número de regulaciones administrativas vigentes, por tipo de instrumento jurídico.

Artículo 13. Cobertura Normativa. El levantamiento del inventario regulatorio se circunscribirá a la contabilidad de reglamentos y otras disposiciones reglamentarias, en los términos a los que se refiere el Artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 14. Solicitud y Formato de las Informaciones. Las instituciones seleccionadas deben remitir las informaciones solicitadas en formato digital, completando la ficha técnica (en Excel) que a tales fines se les enviará por correo electrónico a los enlaces institucionales.

Párrafo I. Ficha Técnica. La ficha técnica contiene las siguientes variables:

Nombre de la institución;







- Sector económico;
- Tipo de regulación;
- Instrumento jurídico;
- Numeración del instrumento jurídico;
- Título de la regulación;
- Fecha de publicación de la regulación.

Párrafo II. Plazo de Remisión. Una vez enviadas por correo electrónico, las instituciones seleccionadas deberán remitir sus fichas técnicas por esa misma vía a la dirección de correo electrónico DAR@competitividad.gob.do en un plazo de quince (15) días, de conformidad con las disposiciones del Decreto 258-18 de Mejora Regulatoria.

Párrafo III. Revisión y Validación de las Informaciones. La Dirección de Análisis Regulatorio de COMPETITIVIDAD deberá revisar y validar las fichas técnicas recibidas, para luego consolidarlas en una misma base de datos.

Artículo 15. Actualización del Inventario Regulatorio. Las instituciones seleccionadas deberán actualizar la ficha técnica de manera semestral con la finalidad de mantener actualizado el inventario regulatorio que conformará el Registro de Regulaciones Administrativas de la República Dominicana.

Artículo 16. Levantamiento de Informaciones. Se designa a la Dirección de Análisis Regulatorio de COMPETITIVIDAD como el área responsable del proyecto denominado "Levantamiento del Inventario Regulatorio" y en tal virtud, se le ordena desarrollar, a modo enunciativo más no limitativo, las siguientes tareas específicas:

- Gestionar la solicitud de que se designen enlaces institucionales en cada una de las instituciones seleccionadas, cuya responsabilidad será identificar, suministrar y monitorear las informaciones que le sean requeridas.
- Elaborar y mantener una base de datos actualizada, con las informaciones de contacto de los respetivos enlaces institucionales.
- Coordinar reuniones técnicas, de naturaleza individual o colectiva, donde se presente detalladamente la metodología del levantamiento, la ficha técnica y el cronograma de trabajo.
- Enviar la ficha técnica a los enlaces institucionales, acompañada de una solicitud de información y soporte documental.
- Realizar un seguimiento quincenal de las solicitudes efectuadas y monitorear los avances en la recepción de las informaciones.
- Depurar las fichas técnicas recibidas en la medida en que vayan siendo remitidas por las instituciones seleccionadas.
- Trabajar cualquier discrepancia en las informaciones recibidas, directamente con los enlaces institucionales.
- Consolidar las informaciones depuradas en una única base de datos, que permita la rápida clasificación y contabilidad de las informaciones recibidas.
- Construir los indicadores estadísticos a los que se hace referencia en el Artículo 3 de la presente resolución.
- Redactar un documento técnico que describa la magnitud de la carga regulatoria vigente en la República Dominicana.

DEL PROGRAMA DE SIMPLIFICACIÓN DE CARGAS (SIMPLIFICA-RD) EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 17. Programa de Simplificación de Cargas (SIMPLIFICA-RD). Mediante la presente resolución queda implementado el Programa de Simplificación de Cargas (SIMPLIFICA-RD) el cual tiene la finalidad de estimar el costo total de los trámites y servicios gubernamentales, de manera que permita la elaboración de un programa de mejora regulatoria para eliminar o simplificar los trámites y servicios identificados que generan mayor carga a la sociedad.



Artículo 18. Instrumento de Levantamiento de los Datos. El levantamiento de las informaciones requeridas, se realizará a través de la Ficha SIMPLIFICA-RD, la cual deberá contener:

- a) Información de cada uno de los requisitos del trámite;
- Tiempo para completar el proceso de cada uno de los requisitos;
- Tiempo en que la institución analiza la documentación y emite una resolución al respecto;
- d) Actividades adicionales, según aplique.

Párrafo. Se enviará por correo electrónico a los enlaces institucionales la Ficha SIMPLIFICA-RD en el formato establecido en el artículo 14 de la presente resolución.

Artículo 19. Levantamiento de las Informaciones. La Dirección de Análisis Regulatorio de COMPETITIVIDAD inicia sus trabajos con la revisión documental de las informaciones sobre trámites y servicios disponibles en los portales institucionales en línea, el cual será considerado como un levantamiento preliminar, solicitada al titular de la entidad correspondiente a través de la Dirección Ejecutiva de COMPETITIVIDAD.

Párrafo I. Una vez designados los enlaces institucionales, conforme a los términos de la presente resolución, la Dirección de Análisis Regulatorio remitirá la Ficha SIMPLIFICA-RD y COMPETITI-VIDAD convocará de manera concomitante a una reunión informativa con los enlaces institucionales a los fines de explicar la metodología y el plan de implementación del Decreto 258-18 y la presente Resolución.

Párrafo II. Se coordinarán reuniones individuales para el llenado de las fichas, de manera que los técnicos de COMPETITIVIDAD junto a los de la entidad que corresponda, puedan verificar la validez y confiabilidad de la información provista para cada trámite.

Párrafo III. Una vez completadas las fichas por parte de las instituciones la Dirección de Análisis Regulatorio de COMPETITIVIDAD, establecerá una base de datos única de trámites y servicios de la Administración Pública.

Artículo 20. Plazo para Identificación de Trámites. Se establecerá un plazo de diez (10) días para que los enlaces institucionales identifiquen, de manera preliminar, la cantidad de trámites de cada institución y sus requisitos correspondientes.

Artículo 21. Análisis de las Informaciones. Luego de finalizado el levantamiento de los datos e informaciones, y una vez validada la calidad de la base de datos generada, la Dirección de Análisis Regulatorio de COMPETITIVIDAD realizará los análisis correspondientes, cuyos resultados deberán ser posteriormente cotejados y consolidados.

Artículo 22. Costo Total del Trámite. El costo total de cada trámite será calculado en función de la sumatoria del Tiempo de Acumulación de Requisitos y el Tiempo de Resolución.

Artículo 23. Tiempo de Acumulación de Requisitos. Es el tiempo destinado por los ciudadanos y las empresas a recopilar los requisitos para la realización de un trámite. A los fines de implementación de la presente resolución, el mismo incluirá las siguientes actividades básicas:

- Identificación y compresión de los requisitos que se deben cumplir para la realización del trámite:
- Generación de nueva información o documentación requerida que el ciudadano o empresa no posee previamente;
- Recolección de información pre-existente, es decir que el ciudadano o empresa actualmente tiene en su poder;
- En el caso de las empresas, realización de reuniones con personal interno de la misma (jurídico, financiero, firma del gerente, etc.);
- 5. Llenado de formularios solicitados por la institución pública junto con los demás requisitos;
- Realización de reuniones con expertos (notarios, consultores, etc.) que colaboren con el proceso del trámite:
- Creación de documentos de respaldo (físicos y/o electrónicos) de la información generada;



8. Traslado fuera de la casa u oficina, necesario para la realización del trámite.

Párrafo I. El tiempo destinado a cada requisito es cuantificado en minutos, en función de la categoría ocupacional de quien lo gestiona. El costo total de la acumulación de requisitos se obtendrá al sumar los costos de cada uno de los requisitos del trámite.

$$ATR_{ti} = \sum_{i=1}^{N} (TiR_{i,j}^{m} * \varpi_{j})$$

Dónde,

ATR_{ti}: Acumulación total de requisitos del trámite "i"

TIR": Tiempo del requisito "i", del tipo "m", realizado por la persona "j"

ω_i: Salario de la persona "j"

m: Tipo del trámite: nuevo o pre-existente. La suma de ambos representan el total de requisitos

i: Requisitos del trámite (requisito 1, requisito 2,..., requisito n)

j: Categoría ocupacional de la persona (secretarial, técnico, profesional, directivo)

Párrafo II. Para obtener la acumulación total de todos trámites por institución, se debe sumar la acumulación por trámite para cada una.

Artículo 24. Tiempo de Resolución. Es el tiempo que la institución pública tarda en dar respuesta a un trámite. El costo total del tiempo de resolución será la sumatoria del costo total para los trámites ciudadanos y el costo total para los trámites empresariales, para cada uno de los trámites analizados.

Párrafo I. El costo del tiempo de resolución para trámites ciudadanos consistirá en el producto del salario por día calendario y el plazo de respuesta por parte de la institución.

$$CTiRe_{c,ti} = Salxdia * Pl_{ti}$$

Dónde,

CTiRecti: Costo del tiempo de resolución del trámite "I" (ciudadano "c")

Salxdía: Salario promedio por día

Pl_{tt}: Plazo de respuesta de la institución para el trámite "i"

Párrafo II. El costo del tiempo de resolución para trámites empresariales se calculará utilizando el PIB del sector económico, el número de agentes económicos que intervienen de manera formal en dicho sector, y el tiempo de respuesta de la institución.

$$CTIRe_{e,ti} = \frac{PIB_S}{UE_S * 365} * Pl_{ti} * (\frac{tasa_{28dias}}{28})$$

Dónde,

CTiRee,ti: Costo del tiempo de resolución del trámite "i" (empresarial "e")

PIBs: Producto Interno Bruto del sector económico "S"

UEs: Número de Unidades Económicas en el sector económico "S"

Pl_{ti}: Plazo de respuesta de la institución para el trámite "i"

tasa_{28días}: Tasa de interés anualizada a 28 días

Artículo 25. Costo Total de la Regulación. El costo total de la regulación consistirá en la sumatoria del costo total de cada trámite que se derive de la aplicación de la misma en función de la frecuencia anual en que las mismas sean realizadas por la población objeto de dicha regulación. A estos fines, se tomará como base de cálculo la frecuencia promedio de realización en los últimos cinco (5) años.

$$CTR_{td} = ATR_{td} + CTTiRe_{td}$$



Dónde,

CTRtd: Costo Total de la Regulación o Costo Total de los Trámites "td"

ATR_{td}: Acumulación total de requisitos de todas las instituciones

CTTIRetd: Costo Total del Tiempo de Resolución de la totalidad de trámites "td"

Por último.

 $CTRA_{td} = CTR_{td} * Frec$

Dónde,

CTRA_{td}: Costo Total de la Regulación Agregado o Costo Total Agregado de los Trámites "td"
Frec: Frecuencia con la que se resolvió favorablemente el trámite en el período establecido

Párrafo. Si la regulación de que se trate tuviera un tiempo de vigencia menor a cinco (5) años, se calculará en base a sus años de vigencia.

Artículo 26. Indicadores Económicos. Para la cuantificación y monetización del costo total de cada trámite, se utilizarán los siguientes indicadores económicos:

INDICADORES	FUENTE
Salarios por grupo ocupacional (secretarial, técnico, profesio- nal y directivo)	Encuesta Nacional de la Fuerza de Trabajo 2016 (ENFT) y los rangos salariales por grupo ocupacional del Ministerio de Administración Pública (MAP)
PIB por sector económico	Estadísticas 2017 del Banco Central de la República Dominicana
PIB del país	Estadísticas 2017 del Banco Central de la República Dominicana
Unidades económicas por sector económico	Registro Nacional de Establecimientos 2014 (RNE) y la Encuesta Nacional de Hogares de Propósitos Múltiples 2016 (ENHOGAR) de la Oficina Nacional de Estadísti- cas
Tasa de interés anualizada	Tasas de Interés Facilidades Permanentes 2017 del Banco Central de la República Dominicana

DADA: En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), a los 174 años de la Independencia Nacional y 155 de la Restauración de la República.

Aprobada por:

Rafael Paz Director Ejecutivo Secretario del Consejo

Consejo Nacional de Competitividad (COMPETITIVIDAD)